
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03052-2026

FANZARA

ANUNCIO

Emplazamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en las actuaciones del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF) de Fanzara

El Ayuntamiento de Fanzara, tiene aprobado el PLPIF mediante resolución de 30 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se aprueba el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales del término municipal de Fanzara, publicada en el DOGV 9180 n.º 23 de septiembre de 2021, obligado por la Ley 3/1993 de 9 de diciembre para entidades locales situadas en zonas de alto riesgo forestal.

Según dispone el citado PLPIF se justifica la necesidad de crear áreas cortafuegos en zonas estratégicas para evitar el paso del fuego por puntos clave que dificultarían su extinción, y aumentarían con claridad la superficie de incendio forestal. El área codificada como SEG-AC 15.08.03 se corresponde con un tramo por ejecutar que se ubica en fincas de titularidad privada y suponen la apertura de una nueva área de cortafuegos. Del mismo modo, se justifica la necesidad de realizar actuaciones de selvicultura preventiva en zonas estratégicas del Interfaz Urbano-Forestal.

En el artículo 49. 2. c) y d) de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana establece que: "Son deberes específicos de los titulares de los terrenos forestales: [...] c) la lucha contra las plagas que puedan afectarle y la eliminación de los restos de talas, cuando haya un riesgo manifiesto de plagas o incendios, o cualquier otro que pueda afectar negativamente a la estabilidad del ecosistema", d) "La adopción de las medidas preventivas y extintivas necesarias frente a los daños catastróficos, y especialmente frente a los incendios forestales." Asimismo, el art. 55.5 de la misma ley establece que "Los propietarios de los terrenos forestales y las entidades locales de las zonas de alto riesgo de incendio forestal tendrán la obligación de adoptar las medidas adecuadas para prevenir los incendios forestales, y deberán realizar por su cuenta los trabajos que les correspondan en la forma, plazos y condiciones fijados en los planes de prevención de incendios para lo cual podrán establecerse ayudas técnicas o económicas. En el caso de que los propietarios afectados no realizasen los trabajos indicados en el tiempo y forma que en cada caso se determine, se podrá acudir, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria a costa del obligado. Con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales se podrá, aun sin contar con la autorización de los propietarios, entrar en terrenos forestales, utilizar caminos y aguas, abrir cortafuegos y establecer contrafuegos, dando cuenta posteriormente a la autoridad judicial, a los efectos procedentes, en el más breve plazo posible."

Este Ayuntamiento considera prioritario iniciar las actuaciones indicadas y siendo la obligación establecida en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana para los titulares de los terrenos forestales:

Primero. EMPLAZA a los titulares de los terrenos forestales y agrícolas incluidos en la siguiente relación, a que en el CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, procedan a realizar las actuaciones previstas en el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de Fanzara, y las directrices que en su interpretación dicten los servicios técnicos municipales.

Segundo. Si dentro del plazo de alegaciones antes referido, los interesados, no manifiestan su disconformidad, se entenderá que los propietarios delegan en este Ayuntamiento las facultades para la ejecución subsidiaria de las acciones descritas. Dichas actuaciones podrán llevarse a cabo directamente por el ayuntamiento o a través de una empresa contratada al efecto.

Tercero. Que dicha actuación resulta excepcional, correspondiendo a partir del próximo año a los titulares de los terrenos forestales, el cumplir los deberes que se refiere el artículo 49.2 c) y d) y 55.5 de la Ley Forestal, y su incumplimiento puede llevar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados durante el expresado plazo de 5 días, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, así como oponerse al libre acceso a los terrenos forestales afectados, para la realización subsidiaria de los trabajos.

En Fanzara, a 2 de julio de 2026.

El Alcalde,

Fdo.: Marc Diago Feliu.

ANEXO I

Relación de titulares y bienes afectados

Obra: «Apertura nuevas áreas cortafuegos SEG-AC 15.08.03, contemplado dentro del Plan de Prevención de Incendios Forestales de Fanzara»

Polígono	Parcela	Referencia catastral
2	262	12059A002002620000YB
2	263	8933201YK2383S0001OQ
2	255	12059A002002550000YU
2	256	12059A002002560000YH
2	257	12059A002002570000YW
2	258	12059A002002580000YA
2	252	12059A002002520000YE
2	244	12059A002002440000YR
2	237	12059A002002370000YF
2	232	12059A002002320000YG
2	233	12059A002002330000YQ
2	234	12059A002002340000YP
2	210	12059A002002100000YO
2	209	12059A002002090000YR
2	208	12059A002002080000YK
2	207	12059A002002070000YO

Anexo II

Plano Actuaciones

